



RESOLUCIÓN No. 0026 **12 ENE. 2022**

“Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confirieren, entre otros, el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14 10136 de 2014 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹ “*Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.*”

Los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, precisan que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son las competentes para constituir el registro de parqueaderos, abrir la convocatoria y determinar las obligaciones de los propietarios de los parqueaderos.

La Circular N° 160 de 2004 establece que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben fijar los procedimientos necesarios para conformar los registros de parqueaderos en consideración del Acuerdo N° 2586 de 2004.

La Circular DEAJC20-96 de 2020 da a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 16 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 e imparte los lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos.

Como consecuencia de lo anterior, la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante Resolución DESAJTU-001 del 12 de enero de 2021, convocó públicamente a los propietarios de establecimientos comerciales en participar en el proceso de conformación del registro de los parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República durante la vigencia del año 2021 en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal. Así mismo estableció los requisitos de participación, la forma de acreditarlos, las causales de rechazo, entre otros lineamientos.

La Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante Resolución N°. DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021, conformó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en su jurisdicción para

¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

Hoja No. 2 Resolución No. **0026** de **12 ENE. 2022** “Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja”.

el año 2021; previo a ello adoptó las tarifas establecidas para el municipio de Yopal-Casanare mediante Resolución DESAJTUR21-4 de enero 8 de 2021, aplicadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Yopal mediante Resolución N° 0007 del 7 de enero de 2020.

El registro se conformó con el parqueadero LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS con NIT 900473147-8, habilitado para la Jurisdicción Civil del Distrito Judicial de Yopal. En cuanto a los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, la Dirección Seccional de Administración Judicial decidió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2021 bajo el entendido que ninguno de los presentados cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria DESAJTU-001 de 2021.

En la misma resolución que conformó el registro, esto es, DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial informó *“Que al cierre de la convocatoria pública número N° DESAJTU-001 de 2021, es decir hasta el día veinte (20) de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde, acudieron mediante la presentación de documentos cinco interesados así: BASTIDAS FUERTES CLAUDIA XIMENA PARQUEADERO J&L (Yopal), SUAREZ SUAREZ LUZ MARINA, LAVADERO Y PARQUEADERO LA CATORCE (Sogamoso), LA PRINCIPAL B&B II (Yopal) y CALIXTO SAS (Santa Rosa de Viterbo) y fuera de tiempo establecido en la misma DEPOSITOS BYC SAS, la cual no se tiene en cuenta para la revisión de documentos”.*

Igualmente dejó registrado en relación con los propietarios o representantes legales de los parqueaderos *“BASTIDAS FUERTES CLAUDIA XIMENA PARQUEADERO J&L (Yopal), SUARES SUAREZ LUZ MARINA LAVADERO Y PARQUEADERO LA CATORCE (Sogamoso) y CALIXTO SAS (Santa Rosa de Viterbo) no cumplieron con la totalidad de los requisitos por lo tanto se rechaza la solicitud de inclusión en el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial para la vigencia 2021 de conformidad con la convocatoria N° DESAJTU-001 de 2021 y el Acuerdo 2586 de 2004”.*

De acuerdo con la información remitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, encuentra este Despacho que la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, propietaria del PARQUEADERO J&L, presentó por correo electrónico recurso de reposición y en subsidio de apelación el 9 de febrero de 2021 contra la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 por medio de la cual se conformó el registro del parqueaderos autorizados según el Acuerdo 2586 de 2004 *“la cual se publicó en el micrositio web de la Entidad por el término de diez (10) días, contados entre los días tres (3) al diecisiete (17) de Febrero de 2021”*².

Mediante la Resolución N° DESAJTUR21-312 del 15 de abril de 2021, la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja resolvió el recurso de reposición interpuesto, por la propietaria del PARQUEADERO J&L, reponiendo los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, *“Por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586*

² Página 1 de la Resolución N° DESAJTUR21-312 del 15 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se REPONEN los artículos SEGUNDO, TERERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución N° DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 y se concede un recurso de apelación”*

Hoja No. 3 Resolución No. **0026** de **12 ENE. 2022** “Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja”.

de 2004 para la vigencia 2021” y en su lugar decidió “**ADICIONAR el ARTÍCULO SÉPTIMO que pasa a ser el ARTÍCULO SEGUNDO el cual queda así:**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONFORMAR el Registro de parqueaderos para la vigencia 2021 para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, por cuanto ninguno de los presentados cumplió a cabalidad los requisitos solicitados en la Convocatoria DESAJTU-001 de 2020 y el Acuerdo 2586 de 2004, proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, con relación a la pretensión TERCERA de la impugnante, relacionada con la inclusión del PARQUEADERO J&L en el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- COMPULSAR copias de la presente actuación ante la Fiscalía General de la Nación, para lo fines que estime pertinentes respecto a la presunta adulteración de los beneficiarios de la póliza N° 440-80-94000000272 de la Aseguradora Solidaria de Colombia y cuyo tomador es el parqueadero LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, así como su aporte dentro de la convocatoria DESAJTU-001 de 2021 conforme las razones expuestas en la parte considerativa”.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja resolvió REPONER los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 y en consecuencia conceder el recurso de apelación en relación con la tercera pretensión de la impugnante, relacionada con la inclusión del PARQUEADERO J&L en el registro de parqueaderos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procede este Despacho a estudiar los argumentos expuestos por la recurrente en el escrito de sustentación del recurso de reposición para este punto y que sirven de sustento al de apelación por la subsidiaridad de éste.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

La propietaria del PARQUEADERO PARQUEADERO J&L, la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, solicita en el tercer argumento de su impugnación y el cual es objeto de estudio en este recurso de alzada, “*habilitar y asignar al PARQUEADERO J&L, teniendo en cuenta el requisito establecido por la Ley para el funcionamiento y administración de los establecimientos o parqueaderos abiertos al público, se establece que el proponente cumple con el requisito de constitución de póliza*”.

La recurrente argumenta que la póliza aportada por el PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE incluye como beneficiarios a TERCEROS AFECTADOS, póliza que es exactamente igual a la expedida al PARQUEADERO J&L, pero la cual para este último no

Hoja No. 4 Resolución No. **0026** de **12 ENE. 2022** “Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja”.

fue tenida en cuenta y se calificó como NO CUMPLE siendo exactamente igual en su contenido a la del PARQUEADERO LA PRINCIPAL.

Al respecto argumenta:

“Para el caso en concreto la póliza aportada por el PARQUEADERO J&L, se aportó en dos ocasiones de la siguiente manera:

Que la póliza expedida cumple con la normatividad establecida en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 90 el cual establece:

ARTÍCULO 90. REGLAMENTACION DE LOS ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

- 1. Consituición de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.*

Para el caso en concreto se establece que la póliza presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley sobre la reglamentación de los parqueaderos:

- 1) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros:*

De conformidad con las condiciones de la póliza se estableció como beneficiarios los terceros afectados dentro de los cuales se encuentran incluidos los derivados de la prestación del servicio a la rama judicial, máxime lo establecido en el clausulado establecido el cubrimiento de la póliza frente a la responsabilidad civil extracontractual para el caso de los parqueaderos.

- 2) Monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.*
- 3) De la póliza aportada claramente se establece el cubrimiento establecido por la Ley:*

Hoja No. 5 Resolución No. 0026 de 12 ENE. 2022 "Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja".

UNIÓN DEL MUNICIPIO Y AMPAROS

ASEGURADO: CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES CC : 37121446
 ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CASANARE CIUDAD: YOPAL
 DIRECCION: CALLE 28 No. 2-20
 ACTIVIDAD: PARQUEADERO
 TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS MANZANA: 27-3

DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
 PATRIMONIO DEL ASEGURADO \$ 454,263,000.00
 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 454,263,000.00

DEDUCIBLES: 15.00 % DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - Mínimo: 6.00 SMLMV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
 NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

DIRECCION DEL RIESGO ASEGURADO: CALLE 28 NO. 2-20 YOPAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de las operaciones normales del asegurado en desarrollo de su actividad de parqueadero que trata el acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 numeral e del artículo segundo, con relación a la inmovilización de vehículos por orden judicial. Hasta por un valor equivalente a 500 SMLMV.

COBERTURA PARA PARQUEADEROS: La compañía indemnizará los perjuicios materiales, causados a terceros, a consecuencia del uso de los parqueaderos del asegurado de acuerdo con las garantías establecidas más adelante. La cobertura se refiere a reclamaciones por pérdida y los daños materiales, causados por culpa imputable al asegurado, suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos hayan ingresado con la autorización al parqueadero dentro de los predios asegurados.

LIMITE ASEGURADO BÁSICO : 500 SMLMV. (\$454.263.000)

| | | | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****454,263,000.00 | VALOR PRIMA \$ *****11,356,575 | GASTOS EXPEDICION \$****15,000.00 | IVA \$ ****2,160,599 | TOTAL A PAGAR \$ *****13,532,174 |
|--|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|

| INTERMEDIARIO | | COASEGURO CEDIDO | |
|---------------------------------|---------------|------------------|-----------------|
| NOMBRE OLC ASESORES CAC LTDA | CLAVE 8725 | %PART 100.00 | VALOR ASEGURADO |

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2600 DC90 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA9801 - ENTIDAD COOPERATIVA/HC

Prima Anual : \$ 13.532.174. Ya incluye IVA y Gastos.

DEDUCIBLES : 15% aplicable al valor de la Pérdida, Mínimo 6 SMLMV
 Toda y cada pérdida.

CLAUSULAS DE GARANTIA
 El parqueadero debe cumplir con las siguientes garantías mínimas:

Registro del parqueadero:
 El parqueadero debe estar debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Registro de identificación de los vehículos:
 El parqueadero debe tener debidamente registrado y actualizado la información concerniente a los vehículos recibidos para custodia, esta información debe contener: Nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Inventario de los vehículos:
 El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: Placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, marca y estado.

Seguridades mínimas del sitio:
 El parqueadero debe ser cerrado, debe contar con vigilancia permanente y suficiente para la custodia de los vehículos. Y, las demás contempladas en las condiciones generales de la póliza.

VALIDAD Y TERMINACION: El seguro no tiene vigencia cuando en el momento de su celebración el Asegurado no tiene la autorización o permiso debidamente otorgada por la autoridad competente para el ejercicio de esta actividad.
 El seguro terminará automáticamente, cuando le sea retirada al Asegurado dicha autorización o permiso o cuando sea de cualquier manera legalmente inhabilitado para el ejercicio de la actividad correspondiente.

EXCLUSIONES: Además de las citadas en el Condicionado General se excluyen las siguientes:
 Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CONDICIONES ADICIONALES:
 Aviso de cancelación 10 días, contados desde la fecha de aviso de la cancelación.
 No habrá restitución de la suma asegurada en caso de siniestro.
 La presente cotización no implica aceptación; obliga a la Aseguradora Solidaria de Colombia siempre y cuando el asegurado confirme por escrito la aprobación de los términos aquí expuestos.

Por lo anterior, la recurrente manifiesta que *“teniendo en cuenta el requisito establecido por la Ley para el funcionamiento y administración de los establecimientos o parqueaderos abiertos al público, se establece que el proponente PARQUEADERO J&L cumple con el requisito de constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito de vehículo*



Hoja No. 6 Resolución No. **0026** de **12 ENE. 2022** “Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja”.

se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación, razón por la cual solicita se CALIFIQUE COMO CUMPLIDO EL REQUISITO ESTABLECIDO”.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. COMPETENCIA

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 74 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en concordancia con el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es el competente para conocer del recurso de apelación, por lo que procede a resolver el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja.

3.2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN RESUELTO POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA

El recurso de reposición fue resuelto por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja en el siguiente sentido:

“Por último y respecto a la pretensión planteada por la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, referente a “HABILITAR Y ASIGNAR AL PARQUEADERO J&L, teniendo en cuenta el requisito establecido por la Ley para el funcionamiento y administración de los establecimientos o parqueaderos abiertos al público, se establece que el proponente cumple con el requisito de constitución de la póliza”.

*Se encuentra improcedente acceder a su pretensión por cuanto, conforme lo informó el Comité Evaluador y la Junta de Contratación, el parqueadero J&L no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria DESAJTU-001 de 2021 y por lo tanto no es jurídicamente posible su inclusión en el registro de parqueaderos autorizados por la Seccional, tal y como se enunció en el cuadro de evaluación que hacía parte de la Resolución **DESAJTRU21-64** del 01 de febrero de 2021, situación que no ha variado con ocasión al recurso que nos ocupa.*

Que, como consecuencia de la decisión a adoptar, ante la imposibilidad de la pretensión TERCERA presentada en el recurso de reposición se concederá el recurso de apelación, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

3.3. ANALISIS DEL CASO

Para analizar el caso este Despacho hará referencia a: **(i)** la normativa vigente en la que se hace exigible las condiciones de la garantía, tales como, montos, amparos, vigencia, la omisión de constituir la póliza y las sanciones; **(ii)** lo establecido en la convocatoria expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial; y **(iii)** lo dispuesto en el Código de Comercio y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la calidad de beneficiario en una póliza de responsabilidad civil.

- (i) En cuanto a la normativa, la exigencia de la constitución de la póliza de seguro fue determinada desde la expedición del Acuerdo N° 2586 de 2004 de la siguiente forma:

“SEGUNDO.- Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando e informando lo siguiente:

(...)

- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo”.

Seguidamente en la Circular 160 de 2004 se estableció:

“2. PARQUEADEROS

(...)

Las solicitudes aprobadas se comunicarán a los interesados para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación constituyan y presenten a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial una póliza que ampare los eventuales daños y pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La póliza tendrá una vigencia mínima de un año y el monto asegurado no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución.

4. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO

La aprobación que impartan las Dirección Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial implica, para los propietarios de los parqueaderos, las siguientes obligaciones:

4.1 Constitución de la póliza de seguros a que se refiere el punto 2 de la presente circular”.

Posteriormente en el literal b) del numeral III de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 – Lineamientos para la conformación del registro de parqueaderos, se dispuso:

“No obstante, para efectuar el registro de parqueaderos para la vigencia 2021, los Directores Seccionales deberán:

2. Establecer en el requisito de la convocatoria que la garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos

que cubran hurto total o parcial, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado”

- (ii) Por su parte en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial de los Jueces de la República en los Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal - Resolución DESAJTU-001 de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial, estableció en el literal f) de los requisitos:

“Los interesados deberán acreditar e informar lo siguiente:

(...)

f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021”

Así mismo, como causales de rechazo o revocatoria determinó:

“Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria”.

- (iii) Por su parte, de acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, son partes en el contrato de seguro:

- (1) *“El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
(2) *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.”*

En cuanto al beneficiario, la normativa y la jurisprudencia han determinado que no tiene el carácter de parte y por tal razón debe aparecer en la póliza como asegurado y beneficiario. Esa doble calidad le permite al beneficiario tener la protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad al sufrir un daño por un hecho, conducta u omisión del parqueadero registrado.

El beneficiario según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia *“es la persona a favor de la cual se estipulan las prestaciones de seguros; es el titular del interés asegurado y por lo tanto, quien tiene derecho a la indemnización. Es el que ha de “percibir el valor del seguro en caso de siniestro, ajustado naturalmente con arreglo a sus condiciones y límites”, es decir, aquél que aún sin intervenir en la formación del contrato tiene derecho a recibir la prestación asegurada. (...) Por ello, para que una persona (determinada o determinable) distinta del tomador adquiera la condición de beneficiario de un seguro de daños se requiere que así se establezca en la póliza.*

(...)

Lo anterior permite arribar a otra conclusión: como el beneficiario del seguro de daños ha de tener siempre interés asegurable para poder ser merecedero de la indemnización, entonces en los seguros de daños el beneficiario tiene que ser siempre el mismo asegurado, pues en esta especie de seguros el asegurado es la persona titular del interés asegurable, o sea aquella cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

La inescindibilidad entre la calidad de asegurado y la de beneficiario es típica de los seguros de daños, en los cuales el tercero beneficiario adquiere el derecho a la prestación sin que medie ninguna relación con el patrimonio de estipulante. El derecho del beneficiario a la prestación es un derecho propio y autónomo, por lo que tiene acción directa frente al asegurador. “En los seguros de daños, las posiciones de beneficiario y de asegurado van íntimamente ligadas”³. (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, para este Despacho no existe duda que el requisito exigido en la convocatoria -Resolución DESAJTU-001 de 2021- no solo cumple con lo dispuesto en el marco normativo que determina la forma en que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben cumplir la función prevista en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, sino que además fijó reglas de participación y presentación de documentos, claras y de fácil entendimiento, entre ellas, la obligación de presentar una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubriera a la Rama Judicial y a terceros, ante los daños o pérdidas que puedan sufrir los vehículos inmovilizados por orden judicial durante su guarda y custodia en el parqueadero autorizado.

Requisito que como puede verse en las cláusulas de la garantía, los datos del riesgo y amparos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 600-80-994000000120 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y presentada por CLAUDIA XIMENA BASTIDAS propietaria del PARQUEADERO J&L, no fue cumplido a satisfacción dado que únicamente figuran como beneficiarios y amparados los terceros y no la Rama Judicial.

En este orden de ideas, la omisión de incluir a la Rama Judicial como asegurado y beneficiario, no le permite acreditar el requisito en debida forma y en consecuencia, de acuerdo con las reglas establecidas en la convocatoria, la solicitud del ingreso al registro de parqueaderos debió ser rechazada, como en efecto se hizo por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la decisión tomada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja en la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 modificada por la Resolución DESAJTUR21-312 del 15 de abril 2021 respecto de la

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez – Sentencia SC5684-2018 del 19 de diciembre de 2018 – Radicación N°: 05001-31-03-002-2009-00687-01. Puede consultarse en https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/07/SC5681-2018-2009-00687-01_.pdf

Hoja No. 10 Resolución No. **0026** de **12 ENE. 2022** "Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021 proferida por la Directora Seccional de Administración Judicial de Tunja".

tercera pretensión del recurso interpuesto por la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía N° 37121446 y propietaria del establecimiento de comercio PARQUEADERO J&L con NIT 37121446-5 y la no inclusión del parqueadero en el registro 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR Y DEVOLVER la presente resolución junto con el expediente administrativo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja para que surta el trámite correspondiente en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a los apelantes, actuación que será realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 ENE. 2022**

Proyectó: Marcela Riascos Eraso – Contratista
Revisó y aprobó: José Camilo Guzmán Santos – Director Ad hoc Unidad de Asistencia Legal.

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7705b1b3a735e24b5f7b22f06048b65cbcd859cba21d1bb52a525df8d0fdaf4**
Documento generado en 12/01/2022 05:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

